

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE UNION JUAREZ, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 -2022**

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2021, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades

paraestatales o por particulares , bajo cualquier título , para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2021 el referido Anexo 1.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2021, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2021, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente , siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2021, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Unión Juárez, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2021**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.32 al millar
Baldío	B	5.28 al millar
Construido	C	1.32 al millar
En construcción	D	1.32 al millar
Baldío cercado	E	1.98 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.36	0.00	0.00
	Gravedad	0.36	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.36	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
	Anegada	0.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.36	0.00	0.00
	Laborable	0.36	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.36	0.00	0.00
	Arbustivo	0.36	0.00	0.00
Cerril	Única	0.36	0.00	0.00
Forestal	Única	0.36	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.36	0.00	0.00
Extracción	Única	0.36	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.36	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.36	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.29 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.55 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción

III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.55 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiuno, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.55 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.30 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por

la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.54 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.54 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.55 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 8 Bis.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas de cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Cuotas
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	\$280.00
2.- Juegos deportivos en general con fines benéficos	\$200.00
3.- Conciertos o cualquier acto cultural organizado por Instituciones legalmente constituidas o autoridades en Su caso sin fines de lucro.	\$100.00

4.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	\$200.00
5.- Baile publico selectivo a cielo abierto o techado con Fines benéficos.	\$500.00
6.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos Públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones.	\$150.00
7.- Kermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día)	\$ 60.00
8.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la calle por audición.	\$ 60.00
9.- Quemadas de cohetes, bombas y toda clase de fuegos Artificiales por permiso.	\$ 80.00
10.- Juegos electromecánicos, diariamente pagaran por cada juego o aparato instalado.	\$ 50.00
11.- Baile publico selectivo a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	\$600.00

Quando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y en los términos de los artículos anteriores, la autoridad municipal establecerá mediante un convenio, una cantidad simbólica con importe de ese impuesto el cual será pagado por adelantado.

Título Segundo Derechos por servicios públicos y administrativos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 10.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los servicios proporcionados por el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, por la administración mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por medio de boleto:

Concepto	Tarifa Diaria
A).- Alimentos preparados	\$ 6.00
B).- Carnes, pescados y mariscos	\$ 6.00
C).- Frutas y legumbres	\$ 6.00
D).- Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos.	\$ 6.00
E).- Cereales y especias	\$ 6.00
F).- Jugos, licuados y refrescos	\$ 6.00
G).- Los anexos o accesorios	\$ 6.00
H).- Joyería e importación	\$ 6.00
I).- Por cualquier otro concepto no especificado	\$ 6.00

2.- Por expedición de Licencia de funcionamiento, se cobrará lo siguiente:

Concepto	Tarifa Diaria
A).- Por licencias de cualquier puesto, local o de establecimiento, en los mercados, puestos fijos o semifijos, indistintamente de su giro y/o actividad.	\$ 400.00
B).- Por refrendo anual de establecimiento, por giro y/o actividad indistinta a los subsecuentes, pagaran dentro del primer trimestre del ejercicio.	\$ 400.00
A).- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagara.	\$ 400.00
El concesionario interesado en traspasar el local o puesto deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
B).- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagara	\$ 280.00
C).- Por permuta de locales dentro del mercado.	\$ 370.00
D).- Expedición de título de derechos del local o puesto.	\$ 280.00
E).- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones.	\$ 230.00

3.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

4.- Pagarán por medio de boletos los siguientes puestos ambulantes:

Concepto	Tarifa Diaria
A).- Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$ 3.00
B).- Canasteras fuera del mercado por canasto.	\$ 3.00
C).- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior de los mercados.	
Por cada reja o costal, hasta más de tres cajas, costales o bultos.	\$ 5.00

5.- Por el uso o goce de diversos servicios:

A).- Sanitarios	
Locatarios o comerciantes.	\$ 2.00
Público en general.	\$ 3.00

6.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma ambulante, fuera del mercado y dentro de la cabecera municipal, pagaran por día:

Concepto	Tarifa Diaria
A).- Vendedores de tacos, por triciclo.	\$ 5.00
B).- Mariscos en cocteles, por triciclo.	\$ 5.00
C).- Vendedores de periódicos.	\$ 5.00
D).- Eloteros por triciclo.	\$ 5.00

E).- Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos, similares en eventos especiales en cualquier lugar público, por día.	\$150.00
F).- Distribuidores de productos derivados de la industria de la masa y la tortilla, pagaran de acuerdo a lo siguientes:	
- Por medio de motocicleta, fuera de la cabecera municipal.	\$5.00
- Por medio de vehículo automotor, fuera de la cabecera municipal.	\$10.00
G).- Vendedores y prestadores de servicios ambulantes que no se encuentren contemplados en este apartado.	\$5.00

Capítulo II Panteones

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1.- Inhumaciones	\$100.00
2.- Lote a perpetuidad	
A).- Individual (1.00 x 2.50 mts.)	\$180.00
B).- Familiar (2.50 x 4.00 mts.)	\$350.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años	\$300.00
4.- Exhumaciones	\$250.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$200.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	\$300.00
7.- Por derribo de capilla.	\$100.00
8.- Permiso de construcción de mesa chica	\$120.00
9.- Permiso de construcción de mesa grande	\$190.00
10.- Permiso de construcción de pérgola	\$100.00
11.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 mts. por 2.50 mts.	\$150.00
12.- Por traspaso de lote entre terceros:	
A).- Individual	\$100.00
B).- Familiar	\$150.00
Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
13.- Retiros de escombro y tierra por inhumación	\$ 50.00
14.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales.	\$ 50.00

15.- Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$200.00
16.- Construcción de cripta.	\$180.00
17.- Por construcción de cajuela	\$100.00
18.- Por construcción de galera	\$120.00
19.- Lo propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento de lotes de panteones del campo santo de manera anual lo siguiente:	
A).- Lotes individuales	\$ 50.00
B).- Lotes familiares.	\$ 70.00
20.- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones.	\$100.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 12.- El ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio fiscal 2021, y se aplicaran las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1.- Pago por matanza de ganado:	
A).- Vacuno y equino	\$45.00 por cabeza
B).- Porcino	\$35.00 por cabeza
C).- Caprino y ovino	\$35.00 por cabeza
D).- Otros	\$35.00 por cabeza
2.- Pago por traslado de ganado, dentro del territorio del municipio:	
A).- Para sacrificio vacuno y equino	\$45.00 por cabeza
B).- Para sacrificio porcino y ovino	\$35.00 por cabeza
C).- Para repasto vacuno y equino	\$40.00 por cabeza
3.- Pago por traslado de pieles, dentro del territorio del municipio:	
A).- Indistintamente	\$35.00 por cada una

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 13.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte publico foráneo de pasajeros carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A).- Vehículos de tres toneladas, pick up y paneles	\$45.00
B).- Microbús	\$70.00

C).- Autobús	\$70.00
D).- Taxis y combis	\$50.00
E).- Motocarros	\$40.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagaran mensualmente por unidad lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A).- Camión de tres toneladas	\$45.00
B).- Pick up	\$35.00
C).- Microbuses	\$50.00

3.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 de este artículo, no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras diario, lo siguiente:

Concepto	Cuotas
A).- Tráiler	\$45.00
B).- Torthon 3 ejes	\$40.00
C).- Rabón 3 ejes	\$30.00
D).- Autobuses	\$25.00
E).- Camión tres toneladas	\$25.00
F).- Microbuses	\$25.00
G).- Pick up	\$15.00
H).- Panels y otros vehículos de bajo tonelaje	\$15.00

4.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año por uso de la vía pública y aérea de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- Poste	\$ 60.00
B).- Torre o base estructural de dimensiones mayores a Un poste.	\$500.00
C).- Por unidades telefónicas.	\$300.00

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 14.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, Chiapas.

Para el ejercicio fiscal 2021, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Aseo Público

Artículo 15.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad de servicios, así como otros factores que impacten el costo del mismo.

1).- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son diarias, y serán las siguientes:

Concepto	Cuotas
A).- En casa habitación	\$ 2.00
B).- Establecimiento comercial (en ruta)	\$ 5.00
C).- Unidades de oficina	\$ 5.00
D).- Establecimiento dedicados a restaurantes	\$10.00
E).- Por derecho a depositar en relleno sanitario Basura no toxica, pago único:	
- por unidad móvil de un eje.	\$30.00
- por unidad móvil de dos o más ejes	\$40.00
F).- Por entierro de productos tóxicos que técnicos De la misma empresa o institución manejen Bajo riesgo y cuenta; por cada vez que se Deposite.	\$120.00

Los derechos considerados en los incisos A), B), C), y D), del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tasa
A).- Por anualidad	25%
B).- Por semestre	15%
C).- Por trimestre	5%

Capitulo VII Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 16.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por metro cuadrado \$15.00 cada vez que se limpien.

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de mayo, junio y diciembre de cada año.

El pago se podrá incluir en la boleta predial del ejercicio en curso, bajo el rubro de otros ingresos.

Capitulo VIII Licencias por Construcciones y Otros.

Artículo 17.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B" comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C" áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.
 Zona "D" Rurales y/o ejidales.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:

A).- Para construcción y ampliación:

Conceptos	Zona	Cuota x M2
1.- Para inmuebles de uso habitacional, por metro Cuadrado que no exceda de 90.00 metros cuadrados.		

A	\$10.00
B	\$ 8.00
C	\$ 7.00
D	\$ 7.00

Por cada metro cuadrado de construcción adicional que exceda de la vivienda.

A	\$ 3.00
B	\$ 2.00
C	\$ 2.00
D	\$ 2.00

En localidades del municipio sin importar la zona.

\$10.00

2.- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado.

A	\$25.00
B	\$20.00
C	\$15.00

Por cada metro cuadrado de construcción adicional.

A	\$ 8.00
B	\$ 6.00
C	\$ 4.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción sin importar su superficie causará los derechos por vivienda señalados en este punto.

3.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.
 \$ 100.00

4.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.

Conceptos	Zona	Cuota
	A	\$ 100.00
	B	\$ 70.00
	C	\$ 50.00
	D	\$ 40.00

Por cada día adicional se pagará según la zona:

A	\$ 15.00
---	----------

B	\$ 10.00
C	\$ 5.00
D	\$ 2.50

B).- Para demolición en construcción (sin importar su ubicación)

Conceptos	Zona	Cuota
Hasta 20 metros cuadrados.		\$120.00
De 21.00 a 50.00 metros cuadrados		\$125.00
De 51.00 a 100.00 metros cuadrados		\$145.00
De 101.00 o más metros cuadrados		\$170.00

5.- Expedición de constancia de habitabilidad, autoconstrucción y uso de suelo.

A	\$150.00
B	\$135.00
C	\$110.00
D	\$ 60.00

En fraccionamiento o condominio por todo el conjunto sin
Importar su ubicación. \$680.00

Por ocupación de la vía pública con material de construcción
O producto de demoliciones, hasta 15 días.

A	\$ 90.00
B	\$ 80.00
C	\$ 70.00
D	\$ 70.00

Por cada día adicional se pagarán según:

A	\$ 15.00
B	\$ 10.00
C	\$ 5.00
D	\$ 2.50

7.- Constancia de aviso de terminación de obra

(Sin importar su ubicación). \$ 70.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta
10 metros lineales de frente.

Conceptos	Zona	Cuota
	A	\$ 70.00
	B	\$ 50.00
	C	\$ 40.00
	D	\$ 20.00

2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo
Concepto en la tarifa anterior.

A	\$ 8.00
B	\$ 6.00
C	\$ 4.00
D	\$ 2.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Fusión y división de predios urbanos y semiurbanos por
Cada metro cuadrado.

Conceptos	Zona	Cuota
	A	\$ 10.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 5.00
	D	\$ 2.00

2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada
Hectárea o fracción que comprenda sin importar su
Ubicación. \$200.00

3.- Lotificación en condominio por cada metro cuadrado.

	A	\$ 15.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 8.00
	D	\$ 5.00

Conceptos	Cuota
------------------	--------------

IV.- Por actualización de licencia de construcción, cualquier zona.

1.- De interés social lucrativo con base al costo total de
Urbanización. 1.65 al millar

2.- Ruptura de banquetas, con obligación de reparación. \$150.00

3.- Ruptura de guarnición. \$130.00

V.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos sin importar su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos, y semiurbanos hasta de 300 metros cuadrados de cuota base. \$ 800.00

2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea. \$1,000.00

Por hectárea adicional. \$ 500.00

3.- Expedición de croquis de predios urbanos con superficies no menor de 120 metros cuadrado. \$ 200.00

VI.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. \$ 150.00

VII.- Por permiso al sistema de drenaje y alcantarillado \$ 170.00

VIII.- Permiso de ruptura de calle con obligación de reparación. \$ 150.00

IX.- Por el registro y refrendo anual al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

A).- Por inscripción. \$1,800.00

B).- Por refrendo. \$1,300.00

X.- Por derribo de árboles y traslado de madera.

1.- Madera preciosa por árbol.	\$ 160.00
2.- Madera corriente por árbol.	\$ 130.00
3.- Por traslado de madera cualquier tamaño se cobrará. por docena dentro del municipio.	\$ 110.00
4.- Permiso para derribo de árboles, derivados de construcción de fraccionamientos de zonas comerciales, conjuntos habitacionales por cada árbol.	\$ 90.00
5.- Permiso de limpieza y desrame de cafetales.	\$ 40.00
6.- Por dictamen de seguridad expedido por protección civil.	\$ 450.00
7.- Por la inscripción y refrendo al registro municipal por inspección y vigilancia sanitaria, se pagarán lo siguiente:	
A).- Por inscripción	\$ 200.00
B).- Por refrendo anual	\$ 150.00

XI.- Otros derechos.

1.- Traslado de café, cacao, rambután y diversos de la región hasta dos toneladas.	\$ 60.00
2.- Uso de motosierra.	\$ 50.00
3.- Expedición del plano del municipio.	\$100.00
4.- Por el funcionamiento de negocios varios dentro del municipio, se cobrará por giro y/o actividad de manera anual, lo siguiente:	
A).- Abarrotes.	\$380.00
B).- Bares, cantinas, depósitos de cervezas, vinos y licores.	\$380.00
C).- Papelerías.	\$380.00
D).- Video juegos y renta de películas.	\$380.00
E).- Restaurantes y cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas.	\$380.00
F).- Farmacias.	\$380.00
G).- Venta de materiales de construcción.	\$380.00
H).- Venta de helados.	\$350.00
I).- Expendio de pan.	\$250.00
J).- Tortillerías.	\$400.00
K).- Caseta telefónica.	\$380.00
L).- Renta de equipos de cómputo (ciber)	\$380.00
M).- Otros no especificados anteriormente.	\$380.00

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagara en las siguientes proporciones:

Inicie operaciones en el segundo trimestre del año calendario	75%
Inicie operaciones en el tercer trimestre del año calendario	50%
Inicie operaciones en el cuarto trimestre del año calendario	25%

Para el caso de refrendo anual, el contribuyente deberá realizar el pago correspondiente durante el primer trimestre del ejercicio fiscal.

La incidencia al no pago de lo anterior se hará acreedor a una multa acorde al giro de establecimiento; será indicada por la tesorería municipal.

Por permisos temporales por exposición, venta, promoción de cualquier producto o servicio que se promueve por su venta por día se pagara. \$ 10.00

XII.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará el 1% del costo de la obra (antes de I.V.A.), para aportación municipal.

Capitulo IX Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
A).- Constancia de residencia y/o vecindad	\$ 25.00
B).- Constancia de identidad	\$ 25.00
C).- Constancia de dependencia económica	\$ 25.00
D).- Constancia de bajos recursos	\$ 25.00
E).- Constancia de ser la misma persona	\$ 25.00
F).- Constancia de origen	\$ 25.00
G).- Constancia de ingresos	\$ 25.00
H).- Carta de recomendación	\$ 25.00
I).- Certificación de firmas	\$115.00
J).- Constancia de cambio de domicilio	\$ 30.00
K).- Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$160.00
L).- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 90.00
M).- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 60.00
N).- Certificación del último pago predial	\$ 45.00
O).- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$ 35.00
P).- Por copia fotostática de documento	\$ 6.00
Q).- Copia certificada por funcionarios municipales de documento oficiales, por cada hoja.	\$ 20.00
R).- Por expedición de constancia de registro al padrón de contribuyentes municipal respecto de establecimientos Comerciales.	\$200.00
S).- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara conforme a lo siguiente:	

Conceptos	Cuotas
1).- Tramite de regularización	\$ 25.00
2).- Inspección	\$ 35.00
3).- Traspasos	\$ 70.00

T).- Por el servicio que presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:

1).- Constancia de pensiones alimenticias	\$ 70.00
2).- Constancia por conflictos vecinales	\$ 80.00
3).- Acuerdos por separación voluntaria	\$ 70.00
4).- Acta de colindancia	\$ 80.00

U).- Por expedición de constancias de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$130.00
V).- Por la expedición de tarjeta de control sanitario Semestral.	\$110.00
W).- Constancia de origen de productos agropecuarios y/o constancia de productor agropecuario	\$ 20.00
X).- Constancia de fierro marcador	\$ 30.00
Y).- Acta de acuerdo por el juez o secretario municipal	\$100.00
Z).- Constancias diversas no comprendidas en los incisos Anteriores.	\$ 25.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asunto de competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capitulo X Anuncios

Artículo 19.- De los derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuota
I.- anuncio cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica	\$ 3,000.00
II.- Anuncios cuyos contenidos se despliegue a través de una sola caratula lista o pantalla excepto electrónica:	
A).- Luminoso:	
1).- Con medidas de hasta 2 metros cuadrados	\$ 250.00
2).- Con medidas de hasta 6 metros cuadrados	\$ 500.00
3).- Con medidas después de 6 metros cuadrados	\$ 1,000.00
B).- No luminoso:	
1).- Con medidas de hasta 2 metros cuadrados	\$ 100.00
2).- Con medidas de hasta 3 metros cuadrados	\$ 250.00
3).- Con medidas de hasta 6 metros cuadrados	\$ 350.00
4).- Con medidas después de 6 metros cuadrados	\$ 500.00
III.- Anuncios cuyo contenido se despliega a través de dos o más caratulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas.	
A).- Luminoso:	
1).- Con medidas de hasta 2 metros cuadrados	\$ 400.00
2).- Con medidas de hasta 6 metros cuadrados	\$ 700.00
3).- Con medidas después de 6 metros cuadrados	\$ 1,500.00
B).- No luminoso:	
1).- Con medidas de hasta 2 metros cuadrados	\$ 150.00
2).- Con medidas de hasta 3 metros cuadrados	\$ 350.00

3).- Con medidas de hasta 6 metros cuadrados	\$ 450.00
4).- Con medidas después de 6 metros cuadrados	\$ 700.00
IV.- Anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano	\$ 500.00
V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado con o sin itinerario fijo:	
A).- En el exterior de la carrocería	\$ 250.00
B).- En el interior del vehículo	\$ 100.00
VI.- Los que son a base de mega voces y amplificadores de sonido En cualquier establecimiento comercial por día.	\$ 5.00
VII.- Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando Estas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes El propietario legal del inmueble, por mes.	\$ 40.00
VIII.- Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción por Mes.	\$ 50.00
IX.-Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteles o Mamparas, por mes.	\$ 50.00
X.-Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, Toldos, por mes.	\$ 50.00
XI.-Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante, por Mes.	\$ 30.00
XII.-Por instalación de botargas inflables, por mes.	\$ 30.00

Título Tercero

Capítulo Único Contribuciones Para Mejoras

Artículo 20.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos por los mismos.

Título Cuarto Productos

Capítulo Único Arrendamientos y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

Artículo 21.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara según se estipule en el contrato debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse, con la autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas, de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que coincida con cada uno de los arrendatarios.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sea de dominio público de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados previa autorización del H. congreso del Estado de Chiapas, cuando resulten infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos de la legislación aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes en el municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practiquen por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, Chiapas.

3.- Productos por ventas de esquilmos (provechos secundarios que se obtienen del cultivo de la ganadería)

4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros que operen dentro o al marco de los establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convertir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto

Capítulo Único Aprovechamientos

Artículo 22.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gasto de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie, y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por el incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

1).- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de 5 (cinco) a 29 (veintinueve) UMA'S, además de cobrarle los impuestos, recargos, y actualización correspondiente, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contrato, permisos o actos siguientes:

A).- Contrato de compra – venta, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.

Conceptos	Cuotas en UMA'S
II.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:	
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación del costo total.	2.60
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos por zona.	
	Zona
	A 2.00
	B 1.60
	C 1.40
	D 1.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra Por lote sin importar su ubicación.	1.60
4.- Por apertura de obra y retiro de sellos.	1.60

5.- Multa por ausencia de bitácora en obra.	1.80
6.- Por no dar el aviso de terminación de obra.	1.00

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2,3 y 4, de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente

7.- Por cambio de uso del suelo sin la factibilidad en edificaciones.	2.32
8.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad de uso de suelo.	

2.00

9.-Por laborar sin la factibilidad de uso del suelo.	1.20
10.-Por no respetar el alineamiento y número oficial.	1.00

III.- Multa por infracciones diversas.

A).- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan, propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad de falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.

De 0.5 a 2.00

B).- Por arrojar basura en la vía pública.

De 0.5 a 2.00

C).- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal pagarán.

De 0.5 a 2.00

D).- Personas en estado de ebriedad que entorpezcan el libre Tránsito de las personas o vehículos en la vía pública.

2.5

E).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas Habitacionales con ruidos inmoderados.

2.5

F).- Por quemas de residuos sólidos.

De 2.5 a 4.00

G).- Por fijar publicidad impresa adherida a tachaduras, postes, árboles y mobiliarios urbanos, contraviniendo lo dispuesto en reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio se cobrará multa de.

De 2.5 a 4.00

H).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de arboles dentro de la mancha urbana:

1.- Por desrame.

1.5

2.- Por derribo de cada árbol

De 3.00 a 10.00

I).- Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastes del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley por cabeza.

2.00

J).-Por violación a la regla de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	15.00
K).- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	4.00
L).- Venta de alimentos y bebidas contaminados en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	10.00
M).- Violaciones a la regla de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	2.5
N).- Por violación a la regla de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	18.00
O).- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	12.00
P).-Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos e inorgánicos.	De 2.5 a 5.00
Q).-Por transgresión en una de las fracciones establecidas en el artículo 15, del reglamento de apertura y funcionamiento de tortillería.	5.80

IV.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

V.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio de municipio.

5.8

VI.- Otros no especificados de acuerdo a lo estipulado en la ley o bando de gobiernos respectivos que infrinja.

VII.- De las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno:

Concepto	UMA's
A).- Establecidas en al Art. 159 incisos A,B,D,F	De 5 a 40 UMA'S
B).- Establecidas en el Art. 159 inciso C	De 7 a 40UMA'S
C).- Establecidas en al Art. 159 incisos C fracción XLV	De 10 a 200UMA'S
D).- Establecidas en el Art. 159 inciso E	De 5 a 60 UMA'S
E).- Establecidas en el Art. 160 incisos A,B,C,D,	De 5 a 60 UMA'S

VIII.- De las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.

A).- De conformidad con la tabla siguiente.

Retención	A disposición
Poner a disposición del juez calificador	

Ocasionar un accidente de tránsito.	
De 1 a 20	X

Estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas

De 20 a 50 X

Por anunciar publicidad sin autorización.

De 1.5 a 20 X

Por ingerir bebidas embriagantes, drogas estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica en el vehículo.

De 20 a 100 X

Por conducir sin tarjeta de circulación, o permiso correspondiente, así como licencia de conducir actualizada.

De 1.5 a 20 X

Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin autorización correspondiente.

De 20 a 100 X

No respetar los señalamientos.

De 1.5 a 3 X

Vehículos Documentos

Poner a disposición del agente del ministerio público al conductor.

Circular sin luces delanteras y /o traseras o de señalamiento.

De 1.0 a 3 X

Estacionarse en doble fila obstruyendo la circulación.

de 1 a 3 X

Insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal en el ejercicio de sus funciones.

De 1 a 15 X

B).- Las infracciones que no estén señaladas en la tabla anterior, serán sancionadas con una multa de 1 a 15 UMA'S, para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor según lo determine el juez calificador.

Artículo 23.- El Ayuntamiento Municipal de Unión Juárez, Aplicara las sanciones administrativas que correspondan en términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infringen las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 24.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria que corresponda u organismos especializados en materia que se afecte.

Artículo 25.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 26.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 27.- Los recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno será el 2.5% mensual.

Título Sexto Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda municipal la clasificación específica y que por cualquier motivo ingrese al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Título Séptimo Participaciones Federales

Artículo 29.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales son inembargables: no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetos a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante

acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2020.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2021, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2020, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- Para los predios que fueron afectados totalmente por contingencia del Huracán "Stan", se consideran exentos del pago del impuesto predial para el presente ejercicio fiscal, siempre y cuando lo demuestren con una constancia expedida por la autoridad municipal, aprobado por el H. Cabildo.

Noveno.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Décimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2017 a 2020. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2021.

Décimo Primero.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Segundo.- Para el presente ejercicio fiscal se aplicará una deducción de 10.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA), respecto de los actos traslativos de dominio descritos en el artículo 4, fracción II de la presente ley.

Décimo Tercero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Unión Juárez, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre dos mil veinte.- **Diputado Presidente, C. José Octavio García Macías.- Diputada Secretaria, C. Mayra Alicia Mendoza Álvarez.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Rúbricas.**

**Periódico Oficial No. 202, Tercera Sección (3ª. Parte), de fecha 31 de diciembre 2021
Decreto No. 102**

Por el que se aprueba que los Ayuntamientos: 1.- Aldama siga en vigencia la 1152 Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 2.- Altamirano siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 3.- Amatan siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2011; 4.- Bejucal de Ocampo siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018; 5.- Bella Vista siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 6.- Bochil siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 7.- Capitan Luis Ángel Vidal siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 8.- Chalchihuitán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 9.- Chanal siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 10.- Chapultenango siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 11.- El Bosque siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 12.- El Parral siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 13.- El Porvenir siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 14.- Frontera Comalapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 15.- Huitiupán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016; 16.- Ixtapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 17.- Jiquipilas siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 18.- Jitotol siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 19.- La Grandeza siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 20.- La Libertad siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 21.- Mazatán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 22.- Mezcalapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 23.- Mitontic siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 24.- Montecristo de Guerrero siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 25.- Nicolás Ruiz siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 26.- Oxchuc siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 27.- Pantelhó siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 28.- Pantepec siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 29.- Pueblo Nuevo Solistahuacán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 30.- Rincón Chamula San Pedro siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020; 31.- San Andrés Duraznal siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 32.- San Cristóbal de las Casas siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 33.- San Juan Cancuc siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 34.- Santiago el Pinar siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 35.- Siltepec siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020; 36.- Simojovel siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 37.- Suchiapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020; 38.- Sunuapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 39.- Tapalapa siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; 40.- Tapilula siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020; 41.- Teopisca siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017; 42.- Tonalá siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 43.- Unión Juárez siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 44.- Venustiano Carranza siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 45.- Villa Comaltitlán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021; 46.- Zinacantán siga en vigencia la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2021.

Respecto al Municipio de Belisario Domínguez, por razón de la resolución concedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional No. 121/2012, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2021, no existe autoridad Municipal en este Ayuntamiento”.

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Rúbricas.